Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscrito-es forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GAGETA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 443.—Exemo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 446 de 21 de Marzo último, en que da cuenta á este Ministerio de haber dispuesto se encargue, en concepto de interino, del Gobierno P. M. de Mindanao, en esas Islas, el Brigadier D. Francisco Borrero, el Rey (q. 1). g.) se ha servido aprobar el espresado nombramiento con el carácter referido. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid. 1.º de Mayo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1884. — Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. — Núm. 382. — Exemo. Sr. - Vista la carta oficial de V. E. núm. 399, de 20 de Febrero próximo pasado, dando cuenta de haber admitido provisionalmente la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado los Jueces de de 1.ª instancia de Misamis y Cavite D. Jesus Calvo Romeral y D. Manuel Lopez Puga; visto el informe favorable de la Audiencia del Territorio y que en nada perjudica á la buena Administracion de justicia; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar lo dispuesto por ese Gobierno General y dar carácter definitivo á la permuta referida. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. - Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1884 .- Tejada .- Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1884. - Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

Administracion Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 407.—Exemo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el Real Decreto que sigue:—En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministerio de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado Mi Decreto de dos de Enero de mil ochocientos ochenta y dos, en virtud del cual, fué creada la Inspeccion general de Comunicaciones de las Islas Filipinas.

Art. 2.° Se restablece la Administracion general de Correos de dichas Islas, que será desempeñada por un Jefe de Administracion de cuarta clase con la dotacion de mil trescientos pesos de sueldo y mil novecientos de sobresueldo.

Art. 3.° Se restablece asimismo la Inspeccion leneral de Telégrafos, que ejercerá un Director de Seccion de segunda clase, Jefe de Administracion de tercera.

Art. 4.º Los servicios de Correos y Telégrafos continuarán rigiéndose por sus Ordenanzas y reglamentos peculiares, bajo la dependencia de la Ditección general de Administración Civil, miéntras la experiencia no demuestre la necesidad de estable
experiencia modificaciones.

Art. 5.° El Ministro de Ultramar queda encargado de la ejecucion del presente Decreto. Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar.—
Manuel Aguirre de Tejada.—Lo que de Real órden comunico á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1884.—
Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion civil á los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 439.—Exemo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir, con esta fecha el Decreto siguiente:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Andrés de Cápua y Lanza, Inspector general de Comunicaciones de las Islas Filipinas. Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.—De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1884. – Cúmplase, publiquese y pase à la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 440.—Exemo. Sr.—S. M. el Rey (q. I). g.) se ha dignado expedir con esta fecha el Decreto siguiente:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar para el cargo de Jefe de Administracion de cuarta clase Administrador general de Correos de las Islas Filipinas restablecido por Mi decreto de esta fecha, à D. Camilo Millan y Villanueva. Dado en Palacio à nueve ¡de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.—De Real órden lo comunico à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, á los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. — Núm. 442. — Exemo. Sr. — S. M. el Rey (q. D. g) se ha dignado expedir, con esta fecha, el decreto siguiente: — A propuesta del Ministerio de Ultramar, Vengo en nombrar para el cargo de Jefe de Administracion de 1.º clase, Ordenador de Pagos de la Direccion general de Administracion Civil de las Islas Filipinas, creado por Mi Decreto de 28 de Abril último, á D. Antonio de Candalija, Gobernador Civil cesante. Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro. — ALFONSO. — El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada. — De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demàs efectos. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9

de Mayo de 1884. - Tejada. -- Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas

Manila 27 de Junio de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. — Núm. 437. — Exemo. Sr. — El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto la Real órden de 17 de Enero último, por la que fué nombrado D. Estanislao Suarez Inclan Oficial 2.º de la Administración general de Correos de esas islas. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1884. — Tejada. — Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1884. — Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm 438.—Exemo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º de la Administracion general de Correos de esas Islas, vacante por haber dejado sin efecto el nombramiento de D. Estanislao Suarez Inclan, y dotada con el sueldo anual de seiscientos pesos y mil de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Cárlos Rodriguez de Llano. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1884. – Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 434.—Exemo. Sr.—Para la plaza de Oficial quinto, de nueva creacion, de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas, dotada con el sueldo anual de trescientos pesos y setecientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Serra Lopez Segredo.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Junio de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

Hacienda.

Manila 25 de Junio de 1884.

Vacante la Secretaria de la Junta de Aranceles, por hallarse en uso de licencia en la Península, el Contador de la Aduana de esta Capital, D. José Andrés Moreno que la desempeñaba; este Gobierno general, á propuesta de la Intendencia general de Hacienda, nombra interinamente para dicha plaza al Contador interino de la misma Aduana, Don Eduardo Cortazar.

Publiquese, dése cuenta al Gobierno de S. M. y vuelva à la Intendencia general de Hacienda à los efectos oportunos.

JOVELLAR.

REAL AUDIENCIA DE MANILA. Secretaria.

El Exemo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia accediendo á lo solicitado por D. Manuel Garrido y Rabé se ha servido disponer en decreto de 28 de Junio último que se le dé de alta en la matrícula de Abogados de esta Capital, autorizándole para ejercer la profesion con residencia en la misma.

Lo que de órden de S. E. I. se publica para general conocimiento.

Manila 1.º de Julio de 1884. - Angel Sanz Borra.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. Estado Mayor.

Orden general del Ejército del dia 2 de Julio de 1884, en Manila.

El Exemo. Sr. Capitan general ha dispuesto, que el Jueves 3 del corriente á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre consejo de guerra el Regimiento Infanteria Iberia núm. 2 para ver y fallar la causa instruida contra el soldado Bonifacio Loveun, por el delito de primera desercion y estafa de cinco pesos.

mera desercion y estafa de cinco pesos.

El consejo será presidido por el Sr. Teniente Coronel D. Aniceto Fernandez Capalleja, primer Jefe del espresado, constituyéndose con arreglo á ordenanza, para lo cual dará la plaza las opertunas órdenes.

Todos los Sres. Oficiales de esta guarnicion francos de servicios asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Sabino Gámir.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DIA 3 DE JULIO DE 1831.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. Juan Golobardas.—Imaginaria.—Otro D. Juan Ataide.

Parada, los cuerpos de la guarnicion, visita de Hospital y provisiones núm. 2. Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería.

De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

Marina.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO.

El Exemo. Sr. Ministro de Marina, con fecha 16 de Abril último ha comunicado al Exemo. Sr. Comandante General del Apostadero la Real órden siguiente:

«Exemo. Sr.-Consecuente á lo propuesto por V. E. en carta núm. 19 de 21 de Febrero de 1882 y de conformidad con lo informado por la Junta Superior Consultiva, S. M. el Rey (q. D. g.) ha venido en resolver.

—1.º Se declara Comandancia de provincia de 2.ª clase la Capitanía de puerto de Iloilo bajo esta denominacion, quedando como Comandante de la misma el Jefe que actualmente desempeña la Capitanía de puerto y como 2.º el Ayudante.-2.º Asimismo se declaran distritos de 2.ª clase las de Pangasinan, Zamboanga, Ilocos, Capiz y Cebú y de 1.ª Aparri, quedando estos desempeñados por los actuales Capitanes de puerto. Las Ayudantías de distrito de Pangasinan, Zamboanga, Ilocos y Aparri dependerán de la Comandancia de Manila y las de Capiz y Cebú de la de Iloilo. -3.º Los límites jurisdiccionales de la nueva Comandancia y distritos anexos á esta y á la de Manila los señalará V. E. con arreglo á los accidentes de la localidad y necesidades del servicio. — De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes».

Y en su consecuencia ha señalado la Comandancia General del Apostadero como límites jurisdiccionales de la nueva Comandancia de Marina de Iloilo las Islas Visayas ó sean las de Panay, Gebú, Capiz, Negros, Bohol, Leyte, Samar y Adyacentes, dependiendo de ella la Capitanía de aquel puerto y las de Capiz y Cebú y quedando dependientes de la de Manila todas las demás del Archipiélago.

Lo que de órden superior se inserta en la "Gaceta eficial" de esta Capital para general conocimiento.

Manila 30 de Junio de 1884.—Puente.

Anuncios Oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE FILIPINAS.

El dia 4 del actual se abrirá el pago á las clases pa
nivas que cobran por esta Administracion, de los haberes correspondientes al mes de Junio próximo pasado;
cerrándose las nóminas el dia 7, y los interesados que
no se hubiesen presentado á cobrar hasta ese dia, serán
dados de baja hasta la nómina del mes siguiente.

Manila 1.º de Julio de 1884.—Bernardo Carvajal.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Secretaria de alcances y desf.s

Por el presente y en cumplimiento de lo ordenado por el Exemo. Sr. Director general de Administración Civil, se concede nuevo é improrogable plazo de 15 dias á D. Hipólito Perez de Tagle, abogado y albacea testamentario del finado D. Rafael Darvin, Subdelegado que fué de fondos locales de la provincia de Cavite, ó á sus representantes ó herederos, para su presentación en este Centro Directivo, advirtiéndoles que de no cumplimentar dicho mandato en el término señalado, se les declarará contumaces y rebeldes, siguiéndoles los perjuicios á que hubiere lugar.

Manila 30 de Junio de 1884. - Justo Mac Carthy.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

A instancia de D. Manuel Fernandez, este Centro ha tenido á bien prorogar hasta el sorteo del mes de Setiembre próximo la rifa de una casa y solar de su propiedad que estaba autorizada para el sorteo del mes estual

Manila 1.º de Julio de 1884.—P. O., Florentino Montejo.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

ESTADO det movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se reducta para conocimiento del Exemo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muerios.	Existencia actual.
Españoles. Extranjeros. Indigenas. Mujeres. Kspañoles. Lindigenas. Chinos. Presidiarios. Presos de Bilibid	17 2 157 70 54 15 34	39 12 8 2 30	1 24 3 10 9 17	2 1 , 2 , 1	20 2 170 78 50 8 46
CONVALECENCIA.					
Hombres	10 361	95	64	;	4 10 388

Manila 30 de Junio de 1884.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA. DE FILIPINAS.

El dia 12 de Julio del corriente año á las diez de la mañana, se subastará en concierto público ante el Sr. Contador general de Hacienda en su despacho situado en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisicion de 6000 ejemplares impresos de relaciones de Ingresos y de Pagos para el servicio de Contabilidad que determina la Real órden núm. 532 de 18 de Abril último, que se consideran necesarios durante el ejercicio económico de 1884 85, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, bajo el tipo de 183 pesos en escala descendente.

Manila 30 de Junio de 1884.—Luis Valledor.

Contaduría general de Hacienda de Filipinas.—Bases para contratar en concierto público la adquisicion de 6000 ejemplares impresos de relaciones de Ingresos y de Pagos para el servicio de Contabilidad que se determina, con la Real órden núm. 532 de 18 de Abril último, y que se consideran necesarios, durante el presupuesto de 1884 85.

1.ª La Hacienda adquiere en concierto público 3000 ejemplares impresos de relaciones de Ingresos y 3000 de relaciones de Pagos, con sujecion á los modelos números 1 y 2 que son adjuntos, impresos en papel de 2.ª catalan de las marcas mas superiores de plaza.

2.ª El tipo para optar al servicio indicado será el de

pfs. 183 en escala descendente.

3.ª El concierto tendrá lugar en el despacho del Sr. Contador general el dia y hora que se designe.

4.ª Para garantir el mismo, el contratista ingresará

4.ª Para garantir el mismo, el contratista ingresará en la Caja de Depósitos el 10 p 3 del tipo de la adjudicación.

5.ª A los diez dias de adjudicado el servicio el contratista entregará en la Contaduría general la totalidad de los ejemplares impresos de que trata este servicio.
 6.ª Tan luego haya hecho entrega de la totalidad

6.º Tan luego haya hecho entrega de la totalidad de los ejemplares impresos conforme al modelo y calidad del papel exigido, se abonará por la Hacienda al contratista el importe correspondiente.

7.º En caso de que no cumpla el contratista con lo estipulado, la Hacienda se incautará de la fianza indicada para resarcirse de los daños que esto lo ocasione sin perjuicio de proceder contra el mismo por la vía correspondiente.

8.ª Las proposiciones se presentarán en papel del sello 3.º en pliego cerrado dirigido al Sr. Contador general segun el modelo á continuacion.

Manila 19 de Junio de 1884.—Luis Valledor.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. ofrece tomar á su cargo el suministre de ejemplares impresos de relaciones de Ingresos y de relaciones de Pagos en la cantidad de con entera sujecion á las bases estipuladas para el concierto de este servicio publicadas en la "Gaceta de Manila del dia.

Fecha y Firma.

Contaduría general de Hacienda de Filipinas.—Relacion
del número de ejemplares de relaciones de Ingresos y
Pagos para el servicio de Contabilidad que se determina en la Real órden núm. 532 de 18 de Abril último.

N.º del modelo.			N.º de los ejemplares.	Pliegos de cada uno.	total de pliegos.
1 2		de ingresos. de pagos.	3 000 3,000	1 12	4.500 12.000
		Totales,	6.000		16.500
Mani	la 19 d	le Junio de	e 1884.—L	uis Valled	or. 3

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 12 del entrante Julio á las nueve de su mañana, se sacará á segunda licitacion pública el suministro del lote n.º 1 de materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital núm. 148 del dia 29 de Mayo último, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del Sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 29 de Junio de 1884. - José de la Puente. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 11 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisicion de 289 libros de contabilidad que se consideran necesarios para el servicio de las Oficinas generales, Centrales y provinciales durante el año económico de 1884-85 que corre á cargo de la Contaduría general de Hacienda, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 1.º de Julio de 1884.—M. Torres.

Contaduría general de Hacienda de Filipinas.—
Pliego de condiciones formado por esta Contaduría general para contratar en Junta de Reates Almonedas mediante subasta pública la adquisicion de 289 libros de Contabilidad que se consideran necesarios para el servicio de las Oficinas generales, centrales y provinciales durante el año económico de 1884-85.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª Adquirir en pública subasta los libros detallados en la relacion que se acompaña cor las condiciones espresadas en la obligacion 11.

2.ª El tipo para la subasta será el de dos mil possos en acompaña descondente y no se admir

mil pesos en escala descendente, y no se admitirá proposicion alguna que esceda del mismo 3.ª Abonar al contratista el precio en que se remate el servicio al hacer la entrega que se

remate el servicio al hacer la entrega que se espresa en la condicion 12.ª á entera satisfac cion de la Contaduría general, quien podrá nombrar en caso de duda por cuenta del contratist perito ó peritos que conozcan los citados libro para cerciorarse de que están con las condiciones necesarias, esto es, en la clase y calidad del papel que se estipule, si las líneas ó raya dos están limpios y perfectos conforme á los modelos y si no están rotos ó manchados y si

encuadernacion arreglada y conforme á lo que exije la 11.ª condicion.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

4.ª Es requisito indispensable para licitar haber ingresado en la Caja de Depósitos la can-

tidad de cien pesos.

5.ª Los que deseen interesarse en la subasta, presentarán al Exemo. Sr. Presidente de la Junta sus proposiciones redactadas segun el modelo adjunto y estendidas en papel del sello 3.º en pliego cerrado y acompañados respectivamente de la carta de pago del Depósito 4 que se refiere la condicion anterior.

6.ª Segun vayan recibiéndose los pliegos por el Exemo. Sr. Presidente dará el número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escru-

tinio.

2

e. el ti-89

ee-

00-

la

eta

ta

se

en

taeaadque de iles

7.* Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Excmo. Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga mas ventajosa. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las que resultaron empatadas, se hará la adquisicion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

8. Finalizada la subasta el Excmo. Sr. Presidente exigirá del rematante que firme las muestras del papel presentado y que endose á favor de la Hacienda con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satis-

faccion de la Intendencia general.

9.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Señores de la Junta, y en tal estado unida al espediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion del Exemo. Sr. Intendente general.

10. Tan luego le sea al rematante notificada la adjudicacion del servicio á su favor, se afianzará en cantidad igual al 10 pg de la importancia del remate, como garantía de su compromiso; cuya fianza prestará en metálico ó en la clase de valores admisibles al efecto, y se formalizará el contrato en escritura pública á los tres dias siguientes al en que le sea notificado el contrato el remate, siendo de su cuenta los derechos de escritura de contrato y todos cuantos se irroguen. Una vez aprobada la fianza le será devuelto el depósito para licitar, si este no constituyese parte de aquella.

11. Confeccionar los libros bajo las condicio-

nes siguientes:

Popel.

El papel de los modelos será de la clase llamada marquilla é igual en un todo al de dichos modelos.

Rayado.

El rayado de los modelos deberá ser hecho á máquina de los colores que contienen y con los epígrafes y demás impresos que en ellos se senalan.

Impresion.

Los epígrafes impresos deberán ponerse en el frente y anverso de todas las hojas de cada libro asi como tambien la foliacion.

Encuadernacion.

La encuadernacion de 254 libros de los que marca el resúmen deberá ser de la llamada holandesa con lomo de piel, tejuelos blancos y letreros negros y cubiertas las tapas con tela lisa negra y puntas de pergamino.

La encuadernacion de los 35 libros restantes deberá ser con piel de europa, llevando además de las cantoneras de cobre, los tejuelos de tafilete encarnado con letreros dorados correspondientes al objeto del libro.

Tanto al principio como al fin de cada uno

de dichos libros deberán ponerse dos hojas de panel blanco.

12. La entrega de los citados libros se hará en la Contaduría general á los treinta dias laborables contados desde la notificación al interesado.

Los que carezcan de los requisitos exigidos en las condiciones 3.ª y 11.ª serán declarados inadmisibles, concediéndose al contratista para su reposicion ocho dias improrogables, pasados los cuales, se adquirirán por administracion pagándose su importe con la fianza que se establece en la condicion 10.ª

Responsabilidades del contratista.

13. En el caso de incumplimiento bien por no entregar los libros contratados en el plazo marcado en la condicion anterior, ó por que no sea de recibo pagará la multa de doscientos pesos por cada diez dias que trascurran.

14. Si no llenase las condiciones necesarias para el otorgamiento de escritura se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, sacándose nuevamente á subasta el servicio ó se hará por administracion respondiendo en ambos casos el primer rematante de la diferencia ó esceso y de los perjuicios en la demora del servicio.

Manila 13 de Junio de 1884,-Luis Valledor.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe ofrece tomar á su cargo el servicio de confeccion de los 289 libros de contabilidad para las Oficinas generales, centrales y provinciales de Hacienda de estas Islas, para el año económico de 1884 85 por la cantidad de...... y con estricta sugecion á las condiciones establecidas en el respectivo pliego inserto en la Gaceta de Manila del dia de número.

Fecha y firma.

Relacion de los libros que se consideran necesarios para la contabilidad de las oficinas generales, centrales y provinciales de Hacienda, durante el año económico de 1884-85.

Para la Contaduria general.

 Libro diario de pagos á 200 fojas pliego entero para registro de libramientos.
 Libro diario de ingresos de á 200 fojas para id. de

cargarémes.

2 Libro mayor de pagos de á 200 fojas.
1 Libro de Caja de á 300 fojas id. id.

2 Libros diarios de Ingresos de la Caja de depósitos de á 300 fojas id. id.

Libros diarios de Pagos de dicha Caja de á 300 fojas id. id.

2 Libros de cuentas corrientes de dicha Caja de á 300

fojas id. id.
4 Libros de cuentas corrientes á los artículos del pre-

supuesto de Ingresos de á 50 fojas. 1 Libros de cuentas corrientes á los artículos del pre-

supuesto de gastos de á 150 fojas.

2 Libros de distribucion de fondos de á 400 tojas.

Para la Tesoreria general.

2 Libros diarios de pagos de a 200 fojas, pliego entero iguales en tamaño y encasillado al de la Contaduria general.

2 Libros diarios de ingresos de á 200 fojas, pliego entero iguales en tamaño y encasillado al de la Contaduria general.

2 Libros de Caja de á 300 fojas igual en tamano y encasillado al de la Coutaduría general.

Para la Ordenacion general delenada de Pagos.

2 Libros diarios de pagos de á 200 fojas pliego entero para registro de libramientos iguales en tamaño y encasillado á los de la Contaduria.

1 Libro diario de Ingresos de á 200 fojas id. id. para registro de cargarémes igual en tamaño y encasillado á los de la Contaduria general.

2 Libros de distribucion de fondos de 350 fojas. 2 Libros para registro de cargarémes de 100 id.

Para la Administracion Central de Rentas. y Propiedades.

Libro diario de Ingresos de 200 fojas igual en tamaño y eucasillado al de la Contaduria. Libro mayor de Ingresos de 200 fojas igual en ta-

maño y encasillado al de la Contaduria.

Para la Administracion Central de Aduanas.

Libro diario de Ingresos de 100 fojas igual al encasillado del de la Contaduría general.
 Libro mayor de Ingresos de 100 fojas igual al encasillado del de la Contaduría.

 Lipro de Caja de 300 fojas igual encasillado y tamaño al de la Contaduría.

Para la Casa de Moneda.

1 Libro diario de Ingresos de 100 fojas igual al encasillado del de la Contaduria.

1 Libro diario de pagos de 100 fojas igual al encasillado del de la Contaduria.

1 Libro de caja de 100 fojas igual al neasillado dede la Contaduria.

Para las Administraciones provinciales.

45 Libros de Ingresos de 300 fojas cada uno iguales á los de la Contaduria general.

45 Libros diaros de pagos de á 200 fojas iguales á los de la Contaduria general.
45 Libros mayores de Ingresos de 100 fojas de cada

uno iguales á los de la Contaduría. 45 Libros mayores de pagos de 100 fojas iguales á

los de la Contaduría general.

45 Libros de Caja de 100 fojas iguales á los de la

Contaduría.

20 Libros de almacenes de 100 fojas cada uno.

Manila 13 de Lucio de 1834 Lucia Velledor Ference.

Manila 13 de Junio de 1884.—Luis Valledor.—Escopia, M. Torres.

JUZGADO DE ALBAY.

Relacion nominal de los jugadores aprehendidos por la Guardia Civil del puesto de Ligao.

Casero.—Francisco Ordoñez, indio, casado, de 27 años de edad, natural y vecino de Guinobatan, 5 pesos de multa.

Jugadores.—Leoncio Oriola, id., id., 29 id., id. id. de id., 5 id.

Lucas Ognis (a) Noy, id., id., 33 id., id id. de id., 5 id.

Albay 29 de Mayo de 1884.—Beneyto.

Relacion nominal de los jugadores aprehendidos por la Guardía Civil del puesto de esta Cabecera.

Casero.—Mariano Aspa, indio, soltero, de 45 años de edad, natural y vecino de esta Cabecera, 10 pesos de multa.

Jugadores.—Doroteo Bagtungla, id., id., 45 id., id. id. de id., 10 id.

Felix Altavano, id., casado, 26 id., id. id. de id. 5 id.

Felix Palomer, id., soltero, 25 id., id. id. de id. 5 id.
Leodegario Buendia, id., id., 28 id., id. id. de id.

5 id.
Julian Alusena, id., casado, 25 id., id. id. de id.

5 id. Ramon Miranda, id., id., 48 id., id. de Cagsaua,

5 id. Servando Sirsa, id., id., id. id. id. de Libog,

Domingo Atin, id., id., 23 id., id. id. de esta Cabecera, 5 id.

Marcos Urbina, id., id., 26 id., id. de Matnog y residente en esta Cabecera, 5 id.

Domingo Miranda, id., id., 26 id., id. id. de Cagsaua, 5 id. Cayetana Madrigal, id., casada, 48 id., id. id. de

id., 5 id.
Albay 2 de Junio de 1884.—Beneyto.

ALCALDIA MAYOR DE ISLA DE NEGROS.

Relacion de los individuos aprehendidos en juego de albures por la fuerza de la Guardia Civil, en el pueblo de Dumaguete en ocho de Mayo de 1884.

Juan Gramàtica, avecindado en Dumaguete, 2 pesos de multa.

Aniceto Gramática, id. id., 2 id.
Matias Nosele, id. id., 2 id.
Crisóstomo Dizon, id. id., 2 id.
Tomás Calugeugan, id. id., 2 id.
Matea Calugeugan, id. id., 2 id.
Aniceta Calugeugan, id. id., 2 id.
Apolinaria Tindugan, id. id., 2 id.
Isabel Rifa, id. id., 2 id.
Luisa Diquiti, id. id., 2 id.
Eulogia Sinases, id. id., 2 id.

Zacarias Orilla, id. id., 2 dias de prision. Simon Banquit. id. id. 2 id.

Simon Banquit, id. id., 2 id. Dionisio Natural, id. id., 2 id. Antonio Calugcugan, id. id., 2 id.

Providencias judiciales.

D. José Cañizares y Gomez, Comandante de Infantería y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general, para formar el oportuno espediente en averiguacion de los méritos contreidos por la hermana de la Caridad Sor Josefa Sanchez, de servicio en el Hospital Militar de esta Ciudad, durante el huracan que desoló esta Capital y en particular el indicado Hospital el dia veinte de Octubre del año de mil achocientos ochenta y dos. Y segun lo dispuesto en Real órden de Vente y dos de Abraí último para su ingreso en la

Orden civil de Beneficencia y

En uso de las facultades que para estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Fiscales instructores, y de cuanto previene el Reglamento de la Orden civil de Beneficencia en su artículo quinto. Queda desde el dia primero de Julio próximo venidero esta Fiscalía sita calle de Palacio número treinta y siete Fonda Americana, entresuelo y desde las ocho de la mañana á las doce de la misma, á disposicion de todas aquellas personas que se crean con derecho á las reclamaciones en contra ó en pró de la interesada y por el término de quince dias, contados desde el dia primero de Julio deducidos los dias festivos.

Dado en Manila à 26 de Junio de 1884.—El Comandante Fiscal, José Cañizares.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Felipe Fernandez, Ignacio Tilade y Diego Olaño, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente edicto en la "Gaceta oficial" de esta Capital se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á prestar sus inquisitivas en la causa núm. 5787 seguida contra los mismos y otros por asalto, robo y lesiones, apercibidos que de no hacerlo dentro del citado plazo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Binondo y oficio de mi cargo á 24 de Junio de 1884. – Fermin Ximenez. — Por mandado de su Sría Bernardo Fernandez.

Juzgado del Distrito de Binondo á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.-Auto.-Vistas estas diligencies y Resultando que en veinte de Abril último el chino Guillermo Vives Tan Jayque presentó el escrito de fólio primero querellándose contra D. Ulrico Koller, de nacion estrangero, de haberle estafado la cantidad de mil quinientos pesos parte del valor del afiil que le ha vendido el dia cuatro de dicho mes, fundándose en que devuelto al hermano de este llamado D. Etmundo el cheque por valor de mil cuatrocientos pesos que, para pagar parte de dicha cantidad, le entregó para cobrar su importe al Banco de Hong-kong, por no haberlo aceptado con motivo de no tener fondos en él el librador al llamarle á juicio de conciliacion en este Juzgado despues de varias gestiones que le habia hecho-para ver si conseguia el pago de dicha cantidad, manifestó que ya le tenia pegada la misma é hizo desaparecer el añil vendido, por lo que se practicaron las presentes actuaciones habiéndose detenido la marcha que tenia solicitada dicho Koller á Singapur bajo cuenta cargo y riesgo del espresado querellante.-Resultando que ratificado el querellante de su demanda y haciendo relacion de las gestiones que habia hecho para cobrar dicha cantidad, dijo á fólio dez y ocho vuelto que habiendo recibido del espresado D. Ulrico el mencionado cheque en la tarde del ocho de dicho mes lo presento al Banco en la mañana del dia diez por medio de su paisano antonio villasis que le confirma a lono veinu uno, y no fué aceptado por decir que no tenia fondos en él el librador Koller; que en su vista inmediatamente se constituyó en la casa de dicho Koller para comunicárselo y no le encontró, por lo que volvió al dia siguiente once y no encontrándole tampoco sino solo á su hermano el que prometió pagarle en efectivo el mismo dia la mencionada cantidad, le entregó el declarante dicho cheque librándole al efecto recibo de él y despues de haber aguardado cinco horas solo le entregó ciento veinte pesos diciendo que esperase á su hermano, citando para justificar dicho estremo á Valentin Sitioco que le confirma á fólio veintidos aunque este no pudo precisar la fecha en que tuviera lugar dicho acto sino solo dijo que haria veinte dias poco mas ó menos á la fecha de su declaracion que fué en cinco de Mayo último; que al dia siguiente volvió otra vez á dicha casa en companía del chino Irierte Tan-Cuico tampoco encontró en ella al espresado D. Ulrico sino en la noche del dia trece siguiente, en cuya ocasion le prometió para el dia diez y seis y habiéndolo hecho en compañía del hijo del comendante D. Pablo Galza tampoco consiguió el pago de dicha cantided por haberle prometido de nuevo para el dia veinticinco, por lo que viendo anunciada su sa-lida para Singapur le llamó á juicio de conciliacion.— Resultando que Faustino Iriarte Tan Caising y no Tan-Cuico y D. Daniel Galza, hijo de D. Pablo Galza, confirman la cita del querellante á folios veinticuatro y veintisiete aunque el segundo no ha podido precisar el dia de dicho cobro sino que solo dijo que fué dos dias antes de haber presentado demanda el querellante que

fué en diez y nueve de dicho mes como tampoco han podido determinar ambos la cantidad que este cobraba al acusado.—Resultando que D. Carlos Barnes y Don Juan Web agente y tenedor de libros respectivamente del Banco Hong-kong manifiestan que en efecto no fué aceptado en dicho Banco el cheque de mil cuatrocientos pesos que presentó un chino por no tener basgante fondo en él su librador D. Ulrico Koller, si bien afiaden que no recordaban la fecha de su presentacion sino que solo dice el segundo que haria unos catorce ó diez y seis dias á la fecha de su declaracion que fué en diez de Mayo último. - Resultando de los recibos de folios seis y siete que en efecto el dia cuatro de dicho mes de Abril recibió del querellante el acusado D. Ulrico Koller descientas una arrobas y siete libras de añil peso brute á razon de treinta y ocho pesos quintal, si bien de ello se ha de deducir la tarra y que el dia siguiente cinco ha devuelto el mismo querellante al hermano del acusado Koller el cheque que le fué entregado por este.—Resultando que en diez y seis de Mayo último y antes de que el Juzgado pueda dar vista de estas actuaciones al querellante presentó el acusado con su escrito de fólio treinta y uno dos recibos suscritos por el querellante espresivos de haber recibido del acusado Koller en ocho del espresado mes de Abril mil cuatrocientos pesos y ciento veinte pesos respectivamente en efectivo y pidió el espresado Koller se mandase reconocer al querellante, á cuya solicitud accediendo el Juzgado si bien, el querellante, á félio treinta v seis vuelto reconoció dichos recibos añadió que el de mil cuatrocientos pesos era el que libró al acusado al entregarle este el cheque que representaba dicha cantidad contra el Banco, Hong kong. - Resultando que encontrándose las actuaciones en el despacho del Promotor Fiscal presentó el acusado otro escrito con las cartas de fólios cincuenta y nueve y sesenta y uno en inglés traducidas al fólio sesenta y sesenta y dos, con cuya traduccion se conformó el intérprete del Gobierno general de estas Islas fólios sesenta y nueve y setenta, espresivas de que el agente del Banco de Hong kong acusa recibo al acusado en cinco de dicho mes de Abril una letra de los Sres. Rehedr y companía por valor de setecientos cuarenta y siete libras esterlinas que en la mañana de la citada fecha le ha remitido para su negociacion y de que el espresado agente le devuelve la espresada letra en la tarde de la misma fecha por la incertitud de la falta de aceptacion de otra letra que ha remitido el mismo acusado á dicho Banco sobre los Sres. Ed Vallett Jh Jullien a Marsella, alegando el acusado en su escrito que cuando libró el cheque al chino Tan-Jayque estaba en la creencia de que tenia bastantes fondos en el espresedo Banco por la mencionada letra de los Sres. Rehedr y Compañía.-Considerando que de lo actuado no resultan méritos bastantes para proceder criminalmente por el delito de estafa denunciada, pues la existencia de este delito supone un engaño que no aperece desde el momento en que Koller ha probado con la presentacion del oportuno recibo que habia pagado el total importe del añil comprado al denunciante Guillermo Vives.-Considerando que si por razon del precio tiene este que hacer alguna reclamacion debe promoverla por la via civil y la decision del litigio, en su caso, seria lo que daria lugar al procedimiento criminal.—Su Señoria. Visto lo espuesto por el Promotor Fiscal en su anterior dictámen por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba no haber méritos para proceder por ahora contra D. Ulrico Koller por estafa con las costas de oficio y se deja á salvo la accion civil que compete al querellante Guillermo Vives Tan-Jayque para que la pueda usar en la vis y forma que mejor le convenga y álzese la detencion de la marcha del acusado D. Ulrico Koller, dirigiéndose al efecto á quienes corresponda los oficios oportunes. Proveido y firmado por Su Señoria de que doy fé.—José Fernandez Giner.—Vicente Santos.

REAL AUTO.-Sala de lo Criminal de la Real Audiencia de Manila diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.-Dada cuenta de las diligencias instruides en el Juzgado de Binondo á instancia del chino Guillermo Vives Tan-Jayque contra D. Ulrico Koller por estafa, elevadas á esta Superioridad en virtud del recurso de spelacion interpuesta por la representacion de dicho D. Ulrico Koller del auto de diez de Julio último, por el que se declara no haber méritos para proceder por ahora contra el mismo Koller con las costas de oficio, dejando á salvo la accion que compete al querellante para que lo pueda usar en la via y forma que mejor le convenga con lo demás que espresa; los Señores del margen vist o lo espuesto por el Ministerio Fiscal dijeron. - Considerando que citado y emplazado la representacion de D. Ulrico Koller para que dentro de quinto dia comparezca en esta Superioridad á usar de su derecho, no lo ha verificado apesar de haber trascurrido dicho término. - Considerando que el auto apelado se halla arreglado á derecho.-Se declara desierto el espresado recurso interpuesto por la representacion de dicho Koller, y se confirma el referido auto con las costas de oficio por ahora. Y con certificación del presente devuélvanse las actuaciones. Así lo proveyeron y firmaron.-G. de Encinas.-Villarragut.-Asensi.-Mensayas. - García Gavieres. - Quintin Zalvidea. - Juan Reyes. -Es conforme con su original que obra en el rollo de

las diligencias instruidas en el Juzgado de Binondo é que me remito y de donde hice sacar la presente para unir á la misma. Manila veintitres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos: lo certifico.—Sigue una rúbrica.—Juan Arceo.

Concuerda con sus originales que obran á los folios 85 á 89 y 121 á 122 de las diligencias seguidas á instancia del chino Guillermo Vives Tan-Jayque contra D. Ulrico Koller por estafa á que me remito y de donde hice sacar el presente en Binondo y oficio de mi cargo á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro; siendo testigos de su saca y confrontación D. Francisco Ramos Cruz y D. Marcos Bobadilla presentes de que doy fé.—Vicente Santos.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, de fecha veintitres del actual recaida en las diligencias de informacion sumaria «ad perpetuam» promovida por D.ª Ana del Roserio, vecina del arrabal de Binondo; se cita y emplaza á los que se consideren con derecho á la casa de materiales fuertes con techo de hierro galvanizado edificada en el solar propio, situada en la calle de S. Nicolás esquina á la de Camba de dicho arrabal, señalada con las letras A. D. R. que linda por el frente con dicha calle de S. Nicolás, por el lado izquierdo con la calle de Camba, por el lado derecho con el solar del Presbitero D. Vicente Bernardo Icazañas y por la espalda con la casa del mismo Presbitero, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente anuncio, comparezcan en este Juzgado á deducir la accion que les convenga, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en dere-

Binondo y oficio de mi cargo á 28 de Junio de 1884. - Vicente Santos.

D. Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad en esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera segunda y tercera vez, al ausente Pantaleon Tullao, indio, jóven de nueve años de edad, natural y vecino de S. Antonio de esta provincia, de oficio pastor, hijo de Pedro y Tomasa Villarante, de estatura regular, nariz, cara, y boca regulares, ojos pardos y color negrusco, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra el mismo resultan, y de lo contrario seguiré el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro 27 de Mayo de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catolino Ortiz y Airozo.

D. Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, actuando con testigos acompañados por falta de Notario y Escribano público.

Por providencia dictada con esta fecha en los autos de abintestado del finado D. José Gutierrez, natural y vecino de Mangatarem de esta provincia, viudo, de sesenta y siete años de edad, y habiendo trascurrido los treinta diss. en que han sido convocados los que se creyesen con derecho á heredar los bienes relictos por el referido finado en el anterior edicto publicado en dichos autos, compareció á hacer valer su derecho á heredar los mencionados bienes, Francisco García Gutierrez, pariente en tercer grado del finado; por lo que se cita, llama y emplaza á los que se crean con mejor derecho á heredar los repetidos bienes, para que en el término de veinte dias, contados desde su publicacion en la "Gaceta oficial de Manila" comparezcan en este Juzgado á formalizar su oposicion, apercibido que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 19 de Junio de 1884 — Estanislao Cháves.—Por mandado de su Sría., Francisco F. Palisóc, Pastor S. Santos.

D. Eduardo Rodriguez Morini, Alcalde mayor Juez de primera instancia de este distrito de Iloilo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano público doy fé.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo por esta sola y última vez á los que se crean con derecho á los bienes relictos por D.* Josefa Monterola, esposa de D. Luciano Montehermoso, que murió en el pueblo de Miagao intestada en el mes de Julio de mil ochocientos setenta y tres, para que comparezcan á deducirlo á este Juzgado dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta de Manila;» en la inteligencia de que si no lo hacen, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así he proveido con fecha de hoy en los autos de abintestato de la referida D.* Josefa Monterola incohados de oficio en este Juzgado.

Dado en la Cabecera de Iloilo á 21 de Junio de 1884. — Eduardo Rodriguez.—Por mandado de su Sría., Vicente Tramo.